



**Corpoguajira**

RESOLUCIÓN N.º **0069** DE 2013

( **23 ENE 2013** )

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS EN EL PREDIO DENOMINADO LA CIMARRONA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PELECHUA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA - DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, se expresa que salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el Artículo 92 del Decreto en mención, establece que "Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley".

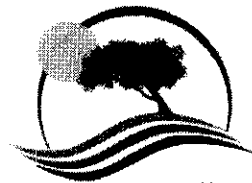
Que el Artículo 40 del Decreto 1541 de 1978, consagra que las concesiones pondrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia oficial.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que mediante escrito de fecha 03 de Octubre de 2012 y recibido en esta Corporación el día 09 de Octubre del mismo año bajo el radicado 20123300088802, el señor GERMAN ZAPATA HURTADO en su condición de Representante Legal de la Empresa C.I. TEQUENDAMA S.A.S, solicito Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas en el Predio denominado "LA CIMARRONA", ubicado en el corregimiento de Pelechua en jurisdicción del Municipio de Riohacha - La Guajira, para que fuese evaluado en sus aspectos ambientales.



Corpoguajira 20069

23 ENE 2013

Que la Subdirección de Calidad Ambiental mediante radicado No 20123300058211 del 18 de Octubre de 2012, comunicó a la empresa CI TEQUENDAMA S.A.S. que la solicitud del Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas de su interés carecía de algunos requisitos de ley, por lo que en atención a esta comunicación, mediante escrito con radicado No 20123300091562 del día 25 de Octubre de 2012 la precitada empresa aportó los documentos faltantes para continuar con el trámite correspondiente.

Que mediante Auto No 0611 de fecha 31 Octubre de 2012, CORPOGUAJIRA avocó conocimiento de la solicitud, liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y ordenó correr traslado a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad para lo de su competencia.

Que en cumplimiento a lo señalado en el Auto antes mencionado, funcionario comisionado del Grupo de Administración de Aguas de la entidad realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, manifestando en Informe Técnico remitido mediante memo interno radicado con el No 20133300047603 de fecha 21 de Enero de 2013, las siguientes observaciones:

### LOCALIZACIÓN

*El pozo de captación se ubica en la Finca Rosa Paulina, corregimiento de Pelechua en jurisdicción del municipio de Riohacha, en las coordenadas mostradas en la tabla No. 1*

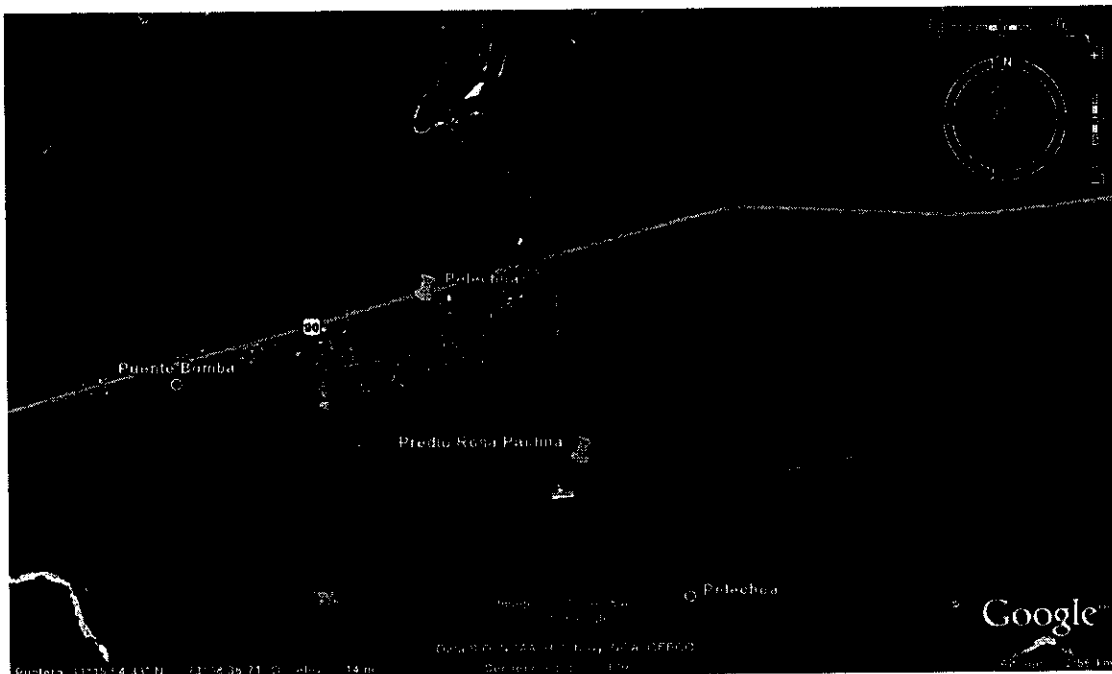


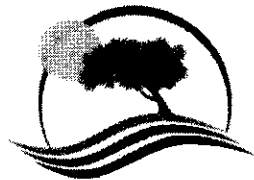
Figura No. 1 Localización pozo de captación en la Finca Rosa Paulina

| POZO               | GEODÉSICAS (WGS-84) |             | GAUSS (central) |              | PROFUNDIDAD POZO(ms) |
|--------------------|---------------------|-------------|-----------------|--------------|----------------------|
|                    | NORTE               | OCCIDENTE   | NORTE           | ESTE         |                      |
| Finca Rosa Paulina | 11°15'43.4"         | 73°08'34.8" | 1737384.7246    | 1102036.3635 | 18                   |

Tabla No. 1 Coordenada pozo de captación

*El día 27 de diciembre del 2012 se practicó la visita de inspección a la finca Rosa Paulina con el objeto de inspeccionar la infraestructura del pozo objeto de concesión, las condiciones ambientales del sitio donde se encuentra ubicado y la necesidad de abastecerse el solicitante del recurso hídrico subterráneo.*

*La demanda del recurso hídrico es para uso industrial en el lavado y empaclado de banano orgánico.*



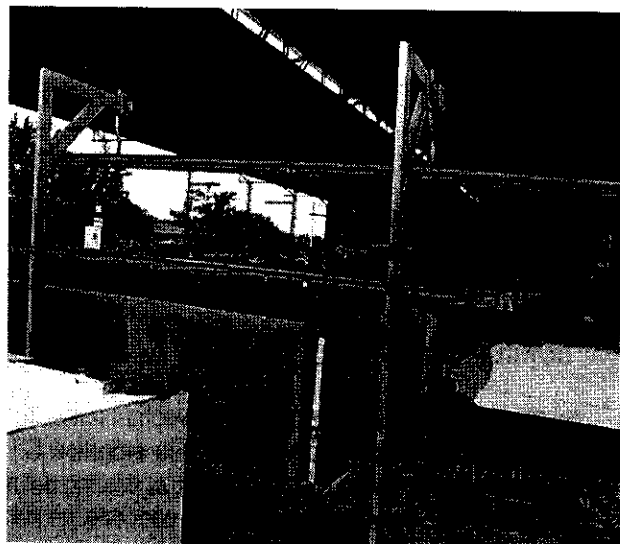
**Corpoguajira** 0069

23 ENE 2010

El agua es extraída con motobomba eléctrica y depositada en dos albercas con dimensiones 4x11 ms. ubicados en la planta de lavado, el pozo es bombeado tres días a la semana por motivo de corte de la fruta durante 8 a 10 horas día.



**Fotografía No.1** Pozo de captación



**Fotografía No. 2** Albercas de almacenamiento

#### **Característica del pozo de captación**

**Profundidad:** 32 ms.

**Diámetro:** 8"

**Revestimiento:** Tubería PVC RDE 21

**Mecanismo de extracción:** motobomba eléctrica 5 HP

**Tubería de succión:** PVC de 4"

**Tubería de descarga:** PVC 2"

**Nivel estático:** 2,38 ms.

**Nivel dinámico:** 4 metros

#### **Resultados de la prueba de bombeo practicada**

**Capacidad Especifica (CE):** 0.48 lps/m

**Qprom:** 14.2 lps    **Q:** 1227 (m<sup>3</sup>/día)

**Transmisividad:** 2495 m<sup>2</sup>/día

**Permeabilidad:** 9.75 x 10<sup>-4</sup> m/s

De la prueba de bombeo se concluye que los acuíferos muestran características hidrogeológicas favorables, lo que indica que las fuentes subterráneas permiten una explotación continua.

Las condiciones higiénicas de la captación son favorables, no cuenta con encerramiento pero está aislada y en buenas condiciones de limpieza.

#### **CAUDAL SOLICITADO**

La empresa C.I TEQUENDAMA S.A.S. representada legalmente por el señor GERMAN ZAPATA URTADO ha solicitado un caudal de 14.2 lt/sg de acuerdo a lo arrojado por la prueba de bombeo practicada, con los cuales pretende suplir la necesidad de agua para uso industrial en el lavado y empacado del banano.



Corpoguajira

6059

23 ENE 2010

| Pozo                | Beneficiario         |                      | Nit.          | Caudal solicitado Lts/sg | Caudal con Régimen de Bombeo de 12horas/día (M3/día) |
|---------------------|----------------------|----------------------|---------------|--------------------------|------------------------------------------------------|
| Predio Rosa Paulina | C.I TEQUENDAMA S.A.S | German Zapata Urtado | 819.004.712-5 | 14.2                     | 613.44                                               |
| TOTAL               |                      |                      |               |                          | 613.44                                               |

Tabla No. 2 Caudal Solicitado

*El caudal a concesionar se rige a partir de la prueba de bombeo practicada al pozo y del caudal requerido para el proyecto, se concede un caudal de 14.2 lts/sg con un régimen de captación de 12 horas/día, por un periodo de 10 años.*

### CONCLUSIONES

El Grupo de Administración y Aprovechamiento de Aguas considera que es factible conceder Permiso de Concesión de Aguas Subterránea a la empresa C.I TEQUENDAMA S.A.S. representada legalmente por el señor GERMAN ZAPATA HURTADO, el destino del agua en la concesión es para uso industrial en el lavado y empacado de banano orgánico. Se concede un caudal de 14.2lts/seg. con un régimen de bombeo de 12 horas/día, por un periodo de 10 años.

| Pozo                | Beneficiario         |                      | Nit.          | Caudal solicitado Lts/sg | Caudal con Régimen de Bombeo de 12horas/día (M3/día) |
|---------------------|----------------------|----------------------|---------------|--------------------------|------------------------------------------------------|
| Predio Rosa Paulina | C.I TEQUENDAMA S.A.S | German Zapata Urtado | 819.004.712-5 | 14.2                     | 613.44                                               |
| TOTAL               |                      |                      |               |                          | 613.44                                               |

Tabla No. 3 Caudal concesionado

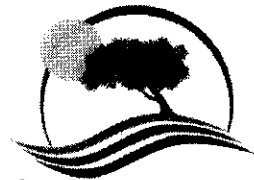
Se debe tener en cuenta que el caudal y régimen de explotación concedido está sujeto a la reglamentación que CORPOGUAJIRA considere pertinente, al comportamiento observado sobre el acuífero aluvial del río Tapiasen respuesta a la operación del pozo.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la Empresa C.I. TEQUENDAMA S.A.S identificada con el Nit 819.004.712-5 permiso de Concesión de Aguas Subterráneas PARA USO INDUSTRIAL EN EL LAVADO Y EMPACADO DE BANANO ORGÁNICO, UBICADO EN EL PREDIO LA CIMARRONA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE PELECHUA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA para un caudal de 14.2 lts/seg, con un régimen de captación de 12 horas/día, por un periodo de 10 años, será distribuido entre el usuario solicitante en la cantidad que se detallan a continuación:

| Pozo                | Beneficiario         |                       | Nit.          | Caudal solicitado Lts/sg | Caudal con Régimen de Bombeo de 12horas/día (M3/día) |
|---------------------|----------------------|-----------------------|---------------|--------------------------|------------------------------------------------------|
| Predio Rosa Paulina | C.I TEQUENDAMA S.A.S | German Zapata Hurtado | 819.004.712-5 | 14.2                     | 613.44                                               |
| TOTAL               |                      |                       |               |                          | 613.44                                               |



Corpoguajira 00069  
23 ENE 2010

**ARTICULO SEGUNDO:** El permiso que se otorga en el presente acto administrativo será por un periodo de Diez ( 10 ) años .

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez otorgada la concesión a La Empresa C.I. TEQUENDAMA S.A.S deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- A la captación se le deberá instalar un medidor volumétrico (preferiblemente en metros cúbicos) a la salida de la tubería de descarga. El medidor deberá permanecer siempre instalado durante la vigencia de la concesión, y el usuario deberá velar por el adecuado funcionamiento del mismo, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997.
- El usuario deberá aprovechar las aguas con eficiencia y para los fines propuestos.
- El usuario concesionario no puede exceder el caudal diario promedio concedido.
- El poseedor de la concesión debe mantener las obras hidráulicas relacionadas con la captación del agua, en condiciones adecuadas (limpieza alrededor de ellas).
- Se debe evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito, se derramen o salgan de la obra que deben contenerlas.
- El usuario deberá instalar una tubería (en PVC) adicional para toma de niveles, tal como aparece en la figura No. 2 de este concepto. El diámetro de la tubería dependerá del espacio existente entre la tubería de succión y la del pozo. Sin embargo, en lo posible, esta tubería no debe ser inferior a media pulgada de diámetro. Su longitud debe ser igual a la tubería de succión. El usuario deberá velar porque esta tubería permanezca libre de obstrucciones.
- El usuario deberá instalar en el pozo una derivación de la tubería de salida del pozo, con el fin de poder tomar muestras de agua (ver figura No.2).
- El usuario deberán velar porque no existan residuos sólidos y líquidos a menos de veinte metros del pozo.
- Deberán hacerse dos muestreos por año al pozo, uno en marzo y otro en noviembre. En cada muestreo deberán tomarse muestras para mínimo las siguientes determinaciones: pH, temperatura, conductividad eléctrica (estas mediciones deben hacerse en campo), calcio, magnesio, sodio, potasio, amonio, alcalinidad, cloruros, sulfatos, nitratos, nitritos, fosfatos, Coliformes fecales y totales. Las muestras deberán someterse a los procedimientos de preservación ya estandarizados para cada una de las determinaciones analíticas mencionadas antes de su análisis en laboratorio. Los resultados deberán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira (CORPOGUAJIRA).

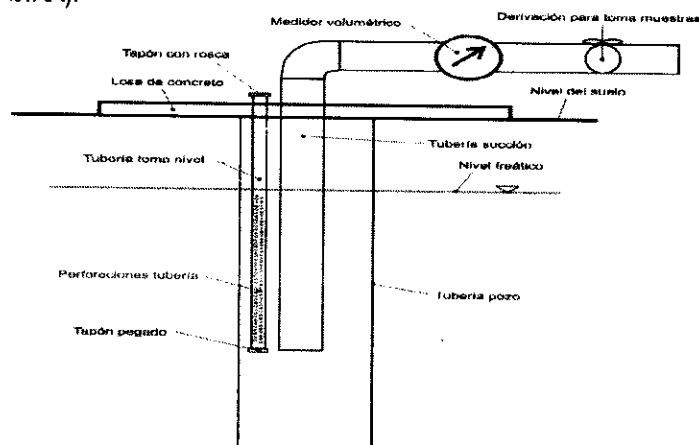


Figura 2. Instalación dispositivos de control pozos



Corpoguajira 0069

23 ENE 2013

- La empresa C.I. TEQUENDAMA S.A.S representada legalmente por el señor GERMAN ZAPATA HURTADO deberá permitir a la Corporación la vigilancia e inspección de la captación, y suministrar todos los datos sobre el uso del agua.
- Si el usuario desea renovar la concesión otorgada, deberá comunicarlo por escrito a la Corporación con un año de antelación a la finalización de la concesión dada.
- Se debe realizar un mantenimiento preventivo al pozo por lo menos cada dos años incluido tratamiento químico de acuerdo con los tipos de incrustación.
- Observación periódica de descarga del pozo para determinar la salida de material como arena y/o grava, o disminución del caudal, casos en los cuales se hace necesario una revisión técnica.
- La empresa C.I. TEQUENDAMA S.A.S, representada legalmente por el señor ZAPATA HURTADO deberá cancelar la suma de \$624.828 con el propósito de realizar el seguimiento de la concesión, cada seis meses durante un año, contados una vez otorgada la concesión.

**ARTICULO CUARTO:** Corpoguajira se reserva el derecho de revisar el permiso otorgado, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de establecerlo y/o otorgar el permiso.

**ARTICULO QUINTO:** La empresa C.I. TEQUENDAMA S.A.S será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

**ARTICULO SEXTO:** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

**ARTICULO SEPTIMO:** CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

**ARTICULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el decreto 2811/74 y el decreto 1541/78, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

**ARTICULO NOVENO:** Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el boletín oficial de Corpoguajira.

**ARTICULO DECIMO:** Por la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por edicto al Representante Legal de la Empresa C.I. TEQUENDAMA S.A.S o a su apoderado.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Por la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por edicto al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira o a su apoderado..

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El otorgamiento de este permiso objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.



**Corpoguajira**

**0069**

**23 ENE 2013**

**ARTICULO DECIMO**

**TERCERO:**

Corpoguajira realizara visita de seguimiento ambiental a la concesión que se otorga, la cual se sujetara al cobro estipulado en el plan tarifario de la entidad

**ARTICULO DECIMO**

**CUARTO:**

Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a las disposiciones de la ley ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO**


**QUINTO:**

Esta providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los 23 ENE 2013*

**LUIS MANUEL MEDINA TORO**  
**Director General**

Proyecto: F Mej 

)

)